

SAN JUAN, 27 de Diciembre del 2.001.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.400 y la Ley Provincial N° 7.107 y el Decreto N° 0729-SEPyCG-2.001 mediante el cual se ratifica en todas sus partes el Acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), suscripto entre el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Dr. Chrystian Colombo, en representación del SINTyS y la Provincia de San Juan, representada por el Señor Gobernador, Dr. Alfredo Avelín, celebrado en la Provincia de Buenos Aires a los once días del mes de Junio del 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al compromiso asumido por la Provincia corresponde adoptar los recaudos pertinentes para obtener la información necesaria a registrar en las distintas bases de datos para todo tipo de trámite relacionado con personas físicas y jurídicas, estableciendo la obligatoriedad del uso y registración de la CUIT, CUIL o CDI.-

Que han intervenido Jefatura Técnica, los Departamentos Técnicos correspondientes y Asesoría Letrada de la Repartición.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A partir de la 02 de Enero del 2.002 se establece la obligatoriedad de consignar en los trámites que se realicen ante la Dirección de Geodesia y Catastro, el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) según corresponda, otorgado por la A.F.I.P.


ARTICULO 2°.- La Mesa de Entradas y Salidas y Mesa de Receptora de Planos, serán las encargadas de controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo dispuesto en el Artículo 1°, siendo entre otros aplicable ante la presentación de Oficios de oposición, Oficios particulares, modificación de avalúos y/o parcelarias, cambio de titularidad, Certificaciones catastrales para ser presentados ante OSSE, Municipalidades, legajos de mensura, fraccionamientos, propiedad horizontal, verificación parcelaria, requisitos estos últimos exigibles a los profesionales de la agrimensura y ordenantes.-

ARTICULO 3°.- Si por alguna circunstancia no sea posible aportar el comprobante que acredite los datos requeridos, se dará curso al trámite dejando constancias, que debe darse cumplimiento a dicha obligación, previo a la conclusión del mismo.-

ARTICULO 4º.- Téngase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese a quienes corresponda. Fecho, archívese.-

DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO	
DIA 15 DE JUNIO	
SRE	46


RICARDO SASSU
Jefe Dpto. Administrativo - Contable
DIRECCION, DE GEODESIA Y CATASTRO


Ing. ANGEL LUIS TERLUK
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO